

- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas en que haya incurrido el recurrente tanto en primera como en segunda instancia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente invoca un único motivo, articulado en dos partes principales.

En primer lugar, el Tribunal General incurrió en error al interpretar el Reglamento n° 1049/2001,<sup>(1)</sup> y en particular sus artículos 3, letra a), y 4, apartado 6, por considerar que la aplicación de los artículos pertinentes para las bases de datos relacionales normalizadas requiere distinguir entre el acceso parcial a los documentos almacenados en una base de datos relacional y el mero acceso a la información contenida en ésta. Arguye que este último no está cubierto por las disposiciones del Reglamento relativas al acceso, ya que ello supondría la creación de un nuevo documento. En particular, el Tribunal General incurrió en error al concluir esencialmente que el Reglamento n° 1049/2001 excluye de su ámbito de aplicación la solicitud de acceso a una base de datos relacional normalizada que exija la formulación de búsquedas del tipo de las consultas SQL que no ha utilizado previamente la institución requerida «de manera más o menos habitual para la base de datos en cuestión» y «preprogramadas», porque ello no implicaría una búsqueda que pueda realizarse utilizando los dispositivos de búsqueda disponibles para la base de datos en cuestión, conllevando por tanto la creación de un nuevo documento.

En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en error al declarar que la solicitud del demandante no se refería a un documento existente, y en cualquier caso que no se incardinaba en el ámbito de aplicación del Reglamento n° 1049/2001, sobre la base de las siguientes premisas erróneas:

- la institución requerida no podría responder positivamente a la solicitud de acceso porque los documentos existentes no corresponderían a la solicitud (sentencia en primera instancia, apartado 73) o el acceso a los mismos no habría sido solicitado por el demandante (sentencia en primera instancia, apartado 67).
- La solicitud del demandante habría sido delimitada según una clasificación no prevista en la base de datos en cuestión, debido concretamente al tratamiento de datos que habría requerido (sentencia en primera instancia, apartados 58, 66, 68, 62 y 63).
- Ello implicaría la creación de un nuevo documento con información en un nuevo formato y de acuerdo con criterios de selección especificados por el demandante (sentencia en primera instancia, apartados 61 y 67).

Además, al efectuar todas las declaraciones que se reprochan en el presente apartado, el Tribunal General desnaturalizó el sentido evidente de las pruebas que se le aportaron. Lo mismo sucede con lo afirmado por el Tribunal General en el sentido de que la presunción de legalidad es aplicable en este caso a la declaración de la institución requerida en la que manifiesta que no existen los documentos a los que se ha solicitado tener acceso (sentencia en primera instancia, apartado 66).

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság  
(Hungria) el 22 de septiembre de 2015 — Euro-Team Kft./Budapest Rendőrfőkapitánya**

**(Asunto C-497/15)**

(2016/C 027/04)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

### Órgano jurisdiccional remitente

Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Euro-Team Kft.

*Demandada:* Budapest Rendőrfőkapitánya

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el requisito de proporcionalidad establecido en el artículo 9 bis de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Directiva euroviñeta»), en el sentido de que se opone a un sistema sancionador como el establecido en el anexo 9 del Decreto n° 410/2007, de 29 de diciembre, relativo a la lista de infracciones de tráfico sancionadas con multa administrativa, al importe de las multas que pueden imponerse en caso de infracción de las disposiciones en la materia, al régimen de afectación de las mismas y a las condiciones de participación en el control [a közigazgatási bírsággal sújtandó közlekedési szabályszegések köréről, az e tevékenységekre vonatkozó rendelkezések megsértése esetén kiszabható bírságok összegéről, felhasználásának rendjéről és az ellenőrzésben történő közreműködés feltételeiről szóló 410/2007. (XII. 29.) Korm. rendelet] (en lo sucesivo, «Reglamento sancionador»), el cual prevé la imposición de una multa a tanto alzado —con independencia de la gravedad de la infracción— en caso de incumplimiento de las normas relativas a la adquisición del billete de ruta?
- 2) ¿Se compadece la multa administrativa definida en el anexo 9 del Reglamento sancionador con la exigencia impuesta por el artículo 9 bis de la Directiva euroviñeta, según la cual las sanciones establecidas por el Derecho nacional deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias?
- 3) ¿Debe interpretarse el requisito de proporcionalidad establecido en el artículo 9 bis de la Directiva euroviñeta en el sentido de que se opone, por una parte, a un régimen sancionador como el controvertido en el litigio principal, que establece la responsabilidad objetiva de los autores de una infracción y, por otra, a la cuantía de la sanción prevista en dicho régimen?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187, p. 42).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 22 de septiembre de 2015 — Spirál-Gép Kft./Budapest Rendőrfőkapitánya**

**(Asunto C-498/15)**

(2016/C 027/05)

*Lengua de procedimiento:* húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Spirál-Gép Kft.

*Demandada:* Budapest Rendőrfőkapitánya